



**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**PROGRAMA PROVINCIAL DE BIBLIOTECA DIGITAL Y FORTALECIMIENTO DE
LA LECTURA**

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el "Programa Provincial de Biblioteca Digital y Fortalecimiento de la Lectura", destinado a garantizar el acceso gratuito, equitativo y permanente a materiales educativos, literarios y pedagógicos en formato digital, así como promover prácticas lectoras sostenidas que contribuyan al fortalecimiento de la comprensión lectora, el pensamiento crítico, la creatividad y la alfabetización integral de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 2º.- Créase la "Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires" como plataforma pública, gratuita y accesible destinada a la consulta, descarga y utilización de materiales educativos, literarios, pedagógicos y culturales en formato digital, en el marco del Programa creado por la presente ley.

La Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires funcionará bajo la órbita de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 3º.- El Programa creado por la presente ley tendrá los siguientes objetivos:

- a) Democratizar el acceso a libros y materiales de lectura para estudiantes, docentes y familias.
- b) Reducir la brecha digital y bibliográfica entre distintas regiones y contextos socioeconómicos.

- c) Promover la lectura como práctica pedagógica cotidiana, inclusiva y formativa.
- d) Garantizar la accesibilidad a materiales para todas las personas.
- e) Fomentar el uso pedagógico de tecnologías educativas y recursos digitales abiertos.
- f) Fortalecer el rol de la escuela como espacio de construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento crítico.
- g) Estimular la autonomía lectora, la comprensión lectora, la capacidad de concentración y el gusto por la lectura desde edades tempranas.
- h) Integrar a las familias en prácticas lectoras compartidas como herramienta de inclusión y cohesión social.
- i) Revalorizar el rol docente como mediador cultural y guía en el desarrollo del pensamiento crítico y la alfabetización múltiple.
- j) Promover espacios institucionales de lectura autónoma, sostenida y recreativa en los establecimientos educativos de la provincia.
- k) Fortalecer las capacidades lectoras frente a los desafíos derivados de las nuevas dinámicas digitales y modalidades de acceso a la información.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley será de aplicación en todas las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles inicial, primario y secundario de la Provincia de Buenos Aires, conforme los criterios y modalidades que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección General de Cultura y Educación será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, pudiendo coordinar acciones con organismos nacionales, universidades, bibliotecas provinciales y municipales, bibliotecas populares, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones vinculadas a la promoción de la lectura, la alfabetización digital y el acceso al conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios de cooperación, integración tecnológica e interoperabilidad con el Sistema Provincial de Bibliotecas previsto por la Ley Provincial N° 14.777, bibliotecas provinciales y municipales, bibliotecas populares, universidades, instituciones educativas y demás organismos públicos o privados vinculados al acceso al conocimiento, la promoción de la lectura y el desarrollo de herramientas bibliográficas digitales.

ARTÍCULO 7º.- Las instituciones educativas deberán garantizar el acceso al Programa mediante conectividad adecuada o mecanismos de descarga previa y utilización offline de contenidos digitales, priorizando a aquellos establecimientos ubicados en zonas rurales, periurbanas o con dificultades de acceso a internet.

La Autoridad de Aplicación promoverá herramientas que permitan el acceso continuo a los materiales educativos aún en contextos de conectividad limitada, incluyendo dispositivos institucionales, servidores escolares locales o sistemas de almacenamiento digital accesible.

ARTÍCULO 8º.- La Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires incluirá como mínimo:

- a) Libros de texto autorizados por la Dirección General de Cultura y Educación.
- b) Obras literarias nacionales e internacionales de dominio público, así como materiales distribuidos mediante licencias abiertas, gratuitas o autorizadas conforme la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- c) Materiales didácticos y recursos pedagógicos elaborados por docentes bonaerenses.
- d) Contenidos accesibles, audiolibros, herramientas de audiolectura, formatos adaptados y recursos digitales compatibles con tecnologías de apoyo que faciliten el acceso a los materiales educativos y culturales.
- e) Recursos complementarios tales como audiolibros, publicaciones científicas, contenidos multimedia, podcasts educativos y herramientas pedagógicas digitales.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección General de Cultura y Educación desarrollará, mantendrá y actualizará una plataforma digital gratuita y accesible que permita a estudiantes, docentes, directivos y familias consultar, descargar y utilizar los materiales previstos por la presente ley.

Se priorizará la utilización de software libre, estándares abiertos y herramientas tecnológicas accesibles.

ARTÍCULO 10º.- Los contenidos incorporados a la Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires deberán respetar los principios de pluralidad, diversidad cultural, objetividad pedagógica y libertad de pensamiento, quedando prohibida la utilización del Programa para la difusión de propaganda político-partidaria, proselitismo o contenidos ajenos a las finalidades educativas establecidas en la presente ley.

La selección de materiales deberá ajustarse a criterios pedagógicos, educativos y culturales definidos por la Autoridad de Aplicación conforme la normativa educativa vigente.

ARTÍCULO 11º.- Los equipos directivos podrán incorporar progresivamente el uso pedagógico de la Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires y las prácticas de fortalecimiento lector en los Proyectos Educativos Institucionales, promoviendo el hábito de la lectura, el uso responsable de la información y la reducción de desigualdades educativas.

La Dirección General de Cultura y Educación podrá promover lineamientos pedagógicos orientados a integrar progresivamente los objetivos del Programa en las dinámicas institucionales y prácticas educativas.

ARTÍCULO 12º.- La Dirección General de Cultura y Educación podrá promover progresivamente espacios institucionales de lectura autónoma, sostenida y recreativa en los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo provincial, integrados de manera flexible a la planificación pedagógica de cada institución.

Dichos espacios podrán contemplar una duración orientativa conforme los criterios pedagógicos y organizacionales que establezca la reglamentación para cada nivel y modalidad educativa.

La finalidad de estos espacios será fortalecer la comprensión lectora, la capacidad de concentración, el pensamiento crítico, el vínculo con la lectura y el acceso igualitario al conocimiento.

La lectura podrá desarrollarse mediante soporte físico o digital, incluyendo materiales de libre elección de las y los estudiantes, recursos pedagógicos institucionales y contenidos integrados a la Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires creada por la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- La Dirección General de Cultura y Educación incorporará en sus programas de formación docente contenidos vinculados a:

- a) Promoción de la lectura.
- b) Uso pedagógico de bibliotecas digitales.
- c) Alfabetización digital.
- d) Acceso a la información.

e) Producción y utilización de recursos educativos abiertos.

ARTÍCULO 14°.- La implementación de la Biblioteca Digital Educativa de la Provincia de Buenos Aires será complementaria y no sustitutiva de las bibliotecas escolares físicas existentes, promoviendo la convivencia de formatos y el fortalecimiento integral de las prácticas lectoras.

ARTÍCULO 15°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del Programa, elaborando informes sobre:

- a) Acceso y utilización de materiales digitales.
- b) Implementación institucional.
- c) Participación estudiantil.
- d) Evolución de indicadores vinculados a comprensión lectora y hábitos de lectura.
- e) Impacto territorial y reducción de desigualdades educativas.

ARTÍCULO 16°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General de Cultura y Educación, pudiendo el Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto crear el "Programa Provincial de Biblioteca Digital y Fortalecimiento de la Lectura" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como una política pública orientada a fortalecer la igualdad territorial en el acceso al conocimiento, consolidar infraestructura cultural y educativa digital de alcance provincial y promover estrategias de alfabetización y comprensión lectora acordes a los desafíos del siglo XXI.

La iniciativa busca garantizar el acceso equitativo a materiales educativos, literarios y culturales mediante herramientas digitales accesibles, promoviendo prácticas lectoras sostenidas que contribuyan al fortalecimiento de la comprensión lectora, el pensamiento crítico, la creatividad y la alfabetización integral de niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa resulta complementaria de las herramientas previstas por la Ley Provincial N° 14.777, que creó el Sistema Provincial de Bibliotecas y promovió procesos de informatización bibliotecaria, integración de catálogos y desarrollo de herramientas digitales de acceso al conocimiento. En ese marco, el presente proyecto procura fortalecer particularmente la dimensión educativa y pedagógica del acceso digital a la lectura mediante la creación de una Biblioteca Digital Educativa de alcance provincial.

La lectura constituye una herramienta esencial para el desarrollo integral de las personas, favoreciendo la comprensión del mundo, el pensamiento crítico, la creatividad, la autonomía intelectual y la construcción de ciudadanía. Numerosos estudios pedagógicos y organismos internacionales coinciden en que el desarrollo sostenido de capacidades lectoras impacta positivamente en el rendimiento académico, la inclusión educativa y las oportunidades futuras de las y los estudiantes.

Los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA) 2022 evidenciaron importantes dificultades en comprensión lectora entre estudiantes argentinos de 15 años, situación que refleja la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a mejorar las capacidades lectoras y el acceso a recursos educativos de calidad.



Asimismo, el contexto actual presenta nuevos desafíos vinculados a las nuevas dinámicas digitales y modalidades de consumo de información, factores que impactan en la capacidad de concentración, lectura sostenida y comprensión profunda de textos, particularmente en niñas, niños y adolescentes.

En este marco, la implementación de una Biblioteca Digital Educativa Provincial constituye una herramienta estratégica para democratizar el acceso a materiales educativos y culturales, especialmente en sectores con dificultades económicas, geográficas o de acceso bibliográfico.

La posibilidad de descarga previa y utilización offline de contenidos resulta especialmente relevante en una provincia con importantes desigualdades territoriales y de conectividad, permitiendo garantizar continuidad educativa y acceso equitativo al conocimiento en contextos rurales, periurbanos y socialmente vulnerables.

A su vez, el fortalecimiento de prácticas lectoras sostenidas en el ámbito escolar permite consolidar hábitos fundamentales para el desarrollo educativo y cultural. Diversas experiencias pedagógicas y programas de promoción lectora demuestran que la incorporación de espacios de lectura integrados a la dinámica institucional produce mejoras significativas en comprensión lectora, desarrollo del lenguaje, capacidad de concentración y adquisición de habilidades cognitivas fundamentales.

El proyecto contempla asimismo la incorporación de obras de dominio público y materiales distribuidos mediante licencias abiertas o autorizadas, garantizando el respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y promoviendo el acceso legal y democrático a contenidos educativos y culturales.

La incorporación de formatos accesibles, audiolibros y herramientas de audiolectura contribuye a garantizar mayores oportunidades de acceso a la lectura y al conocimiento, facilitando el acercamiento a los materiales educativos y culturales mediante distintas modalidades de aprendizaje y comprensión.

La iniciativa impulsa el acceso equitativo a materiales educativos y culturales mediante herramientas digitales, formatos accesibles y tecnologías educativas abiertas, promoviendo además la capacitación docente en alfabetización digital y estrategias de promoción lectora.

La iniciativa posee finalidades exclusivamente educativas, culturales y pedagógicas, garantizando el respeto por la pluralidad de ideas, la diversidad cultural y la libertad de pensamiento, evitando cualquier utilización político-partidaria de las herramientas digitales contempladas por la presente ley.



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El proyecto encuentra sustento jurídico en el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional; en la Ley Nacional de Educación N° 26.206; en la Ley Provincial de Educación N° 13.688; en la Ley Provincial N° 14.777; y en el artículo 198 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, establece el deber de los Estados de garantizar el acceso a la educación, la cultura y la información en condiciones de igualdad.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica